

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos..."

El artículo 20.4 punto "ñ" del Real Decreto anteriormente citado, especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa, "guarderías infantiles y otras instalaciones análogas..."

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Centro Infantil en las instalaciones designadas y adecuadas para ello, tendente a mejorar la atención socio-educativa a niños/as menores de tres años y que será prestada por personal que posea la titulación y/o cualificación exigida legal y/o reglamentariamente.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor legal del menor de edad que resulte receptor del servicio.
- **2.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 4. Solicitud de servicio, inasistencia por enfermedades y periodo de adaptación.

- 1.- Las solicitudes se presentarán en los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
- **2.-** El número de plazas de la Guardería municipal está limitado. En caso de que el número de solicitudes sea superior al cupo disponible, se concederán las plazas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 112/2000, de 2 de mayo, de la Consejería de Bienestar Social, que regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la misma.
- **3.-** No estará permitida la asistencia a la guardería municipal, en tanto se presenten los siguientes síntomas y/o enfermedades:
- Diarrea o heces con moco o sangre.
- Vómitos 2 o más veces en las 24 horas previas.
- Conjuntivitis
- Piojos
- Fiebre
- Enfermedades infecciosas.
- **4.-** El periodo de adaptación, que se establecerá por la dirección del centro, no tendrá una duración superior a 15 días. Durante este periodo los beneficiarios asistirán exclusivamente durante 2 horas al día, a establecer por el

personal del centro. El periodo de adaptación viene recogido en el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el cual se aprueba el currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Cuota tributaria y devengo.

- 1.- La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente:
 - a) Matrícula: 30 €
 - b) Cuota mensual, por cada menor beneficiario:

```
-Horario mínimo (9:00 a 13:00) ----- 70 €
```

-Por fracciones de ½ hora ------ 5 € (hasta un máximo de 100 € correspondiente al horario de 8:00 a 15:00)

- -Servicio de asistencia en desayuno ------ 20 € (utilización ocasional del servicio 2 €)
- -Servicio de asistencia manutención ------ 40 € (utilización ocasional del servicio 4 €)
- -Reserva de plaza----- 50% de la cuota correspondiente
- **2.-** El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores. El servicio de desayuno incluye además, la asistencia en el vestido y calzado de los niños/as.
- **3.-** La reserva de plaza será aplicable a los beneficiarios que no asistan al centro durante el mes de julio, pero vayan a continuar con el servicio en el mes de septiembre. En cualquier caso, el mes de septiembre se abonará en su totalidad. Igualmente, la reserva de plaza será de aplicación para no nacidos, desde el momento de la solicitud de los padres o tutores legales.
- **4.-** El Horario de asistencia podrá modificarse a solicitud de los padres o tutores legales, notificando de forma previa al mes en el que se producirá el cambio de horario.

Se aplicará de oficio el horario más amplio del que hubiera disfrutado el beneficiario en caso de incumplimiento del horario comunicado.

La guardería permanecerá cerrada sábados, domingos y festivos, y el mes de agosto por vacaciones.

5.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula.

Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.
- **2.-** Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá la baja automáticamente del beneficiario en alguno de los casos siguientes:
 - a) La falta de pago de dos cuotas consecutivas en el plazo correspondiente o el impago de una cuota.
 - b) La falta de asistencia ininterrumpida y no justificada en periodo de 30 días naturales.
 - c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.
- **3.-** El Ayuntamiento cargará el importe de la cuota en las cuentas bancarias autorizadas de los sujetos pasivos de forma mensual, de manera previa a la prestación del servicio, entre los días 1 y 5 de cada mes.
- **4.-** La liquidación de la tasa se realizará por meses completos, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en el no disfrute del servicio durante la totalidad del mes, salvo que el periodo de apertura del servicio municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.
- **5.-** Los nuevos beneficiarios que sean admitidos en el centro abonarán la cuota completa independientemente del día en que comiencen a asistir; no obstante, si la comunicación de admisión al centro es posterior al día 5 del mes, los beneficiarios podrán reservarse el derecho a comenzar con el servicio a partir del mes siguiente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Para la aplicación de alguna de las exenciones, reducciones y bonificaciones que se contemplan en la presente ordenanza será necesaria la entrega de la documentación justificativa dentro de los primeros cinco días del mes. Si la documentación se presentara posteriormente, las exenciones, reducciones o bonificaciones serán de aplicación, en su caso, a partir del mes siguiente.

- a) Exenciones. Estarán exentos del pago de la tasa, en los siguientes casos:
- 1.-Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de menores recogidas en el Código Civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.-Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- 3.-Las familias numerosas que cuenten entre tres y seis hijos a su cargo, y que tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto a cinco veces el salario mínimo interprofesional, tal y como establece el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.-Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

b) Reducciones.

Se reducirá la cuota mensual hasta el mínimo de 70€ en los casos de falta de asistencia justificada por enfermedad durante el mes completo. No será de aplicación la expresada reducción en el caso de las enfermedades incluidas en el artículo 4.3 salvo que la duración supere un mes.

Se aplicará una reducción del 50% en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- 1.- Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- 2.- Cuando la unidad familiar sea monoparental. Entendiendo por ésta las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares mensuales netos se encuentren comprendidos entre 1.5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- 3.-Las familias numerosas en los casos en que cuenten con cuatro o más hijos.

Disposición adicional.

Los importes de esta tasa se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al IPC del año anterior, con los redondeos correspondientes para la mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca otra cosa.

Siempre que la subvención otorgada por la Junta de Extremadura para el mantenimiento de centros de educación infantil no se reduzca en un importe superior al 10% respecto de la recibida el ejercicio 2011(29.110,04 euros) incrementada en el IPC anualmente, será de aplicación la presente ordenanza en su totalidad, a excepción de las tarifas, que serán las siguientes:

Horario mínimo9:00 a 13:00 horas 66 euros
Por fracciones de ½ hora 4 € (hasta un máximo de 90 € correspondiente al horario de 8:00 a L5:00)
Servicio de asistencia manutención 20 euros (utilización ocasional del servicio 2€)
Servicio de asistencia en desayuno20 euros (utilización ocasional del servicio 2 €)
Matrícula 20 euros
Reserva de plaza 50% de la cuota correspondiente

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la <u>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</u>, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.